TEQUILA
EL PUEBLO MÁS MEXICANO
— GOBIERNO MUNICIPAL —
2024- 2027

GACETA MUNICIPAL 14

NUEVO REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

FECHA PUBLICACIÓN:
20 DE DICIEMBRE DE 2024

TEQUILA
EL PUEBLO MÁS MEXICANO
— GOBIERNO MUNICIPAL —
2024- 2027

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Nuevo Reglamento de Cementerios para el Municipio de Tequila Jalisco..... 05

Reglamento de Cementerios para el Municipio de Tequila Jalisco..... 06

TEQUILA
EL PUEBLO MÁS MEXICANO
— GOBIERNO MUNICIPAL —
2024- 2027

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

TEQUILA
EL PUEBLO MÁS MEXICANO

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: S.G. 004/24
Exp.: Extraordinaria 03

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 18 de diciembre del 2024, en el Octavo Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 11 ONCE MUNÍCIPES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL NUEVO REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO. ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL....."

Doy fe.- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e
"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y soberanía de los Estados"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 19 de diciembre del 2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO — SECRETARÍA GENERAL

LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo.
OLL/mgtm*

AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO. PRESENTE:

El que suscribe Regidor Víctor Manuel Bañuelos Rivera de Tequila en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Cementerios del Municipio de TEQUILA, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a partir del 30 DE Octubre del 2024 ; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TEQUILA, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Cementerios, como convocante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Cementerios para el Municipio de TEQUILA, Jalisco; con base en la siguiente:

1. El Municipio de TEQUILA, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de expedir, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. De igual manera, el Municipio de TEQUILA es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociac1on de vecindad asentada en un territorio de 1,232.90 kilómetros cuadrados en la Región Valles del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organizac1on política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X,

3. Dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición constitucional y legal corresponden prestar al Municipio a favor de la sociedad que habita dentro de su territorio, existe el servicio de cementerios municipales, el cual consiste en que el Gobierno Municipal debe de crear las condiciones necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos y restos humanos, tal servicio debe ser eficiente, con calidez humana y de calidad en los trámites legales que una defunción origina y los demás actos que tal suceso conlleva.

4. El servicio público de panteones o cementerios constituye una necesidad prioritaria a la población y una obligación para el Gobierno Municipal con fundamento en el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

5. No obstante, al aprobarse el decreto propuesto regulará el trato a los cadáveres, mismos que deben de ser tratados con respecto, dignidad y consideración y sujetos a tratamiento sanitario que se debe dar a los cementerios, crematorios y criptas, con fundamento en los artículos 346, 348,350 bis 7 de la Ley General de Salud, 278 al 281 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

6. Asimismo, el Municipio se encuentra obligado a tener a cargo la prestación de este servicios público, fijar lineamientos para el buen funcionamiento de los cementerios públicos y privados, mantener una normatividad vigente para que cada propietario cuente con certeza jurídica respecto de sus criptas y nichos, además que es necesario que los cementerios públicos o privados sean el descanso de los difuntos, y se establezcan los lineamientos que regulan la protección de las sepulturas, el funcionamiento de crematorios y así optar por medidas que establezcan un buen desempeño y cumplimiento de estas actividades a favor de la población en general que había en el Municipio de TEQUILA, Jalisco.

7. No obstante, como antecedente el Municipio de TEQUILA, cuenta con el Ordenamiento de Cementerios del Municipio de TEQUILA, Jalisco aprobado el 29 de abril del 2014, publicado el 16 de junio del 2014 en la Gaceta Municipal, por lo que resulta pertinente expedir un nuevo reglamento en la materia, que responda a la actualidad que vive nuestro Municipio.

8. Razones por lo que se propone a este Ayuntamiento del Municipio de TEQUILA, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Cementerios como convocante, del siguiente proyecto de ordenamiento municipal:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de Cementerios para el Municipio de TEQUILA, Jalisco."

Único. - Se expide el Reglamento de Cementerios para el Municipio de TEQUILA, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de TEQUILA, Jalisco, el cual tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, como la construcción, salas de velación municipal, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los Cementerios municipales.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a:

La Presidenta o presidente Municipal;

La Secretaria o Secretario General;

La o el Síndico Municipal;

La Coordinación General de Servicios Municipales;

La Directora o Director de Cementerios;

Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores que deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y

A todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

Artículo 3.- En términos del artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 77 y 79 de la Constitución política del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cementerios vigilará el cumplimento de este ordenamiento para la autorización y funcionamiento de los cementerios que administre directamente esta autoridad.

En materia de cementerios, son aplicables:

Ley general de salud;

Ley general del Estado de Jalisco;

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

Leyes de Salud tanto federales como estatales;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de TEQUILA;

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de TEQUILA Jalisco; y

Demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ataúd o Féretro: La caja de cualquier material donde se coloca el cadáver para poder proceder a su inhumación o cremación;

Cementerio: El lugar de propiedad municipal, exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

Cremación o Incineración: El proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

Cenizas: Las cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;

Cripta Familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas;

Deudos: Los parientes del finado;

Exhumación: Es el acto de extraer o reacomodar los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados;

Exhumación o Reacomodo: La extracción de un cadáver inhumado única y exclusivamente para reajuste en la misma fosa:

Espacio: es un lugar asignado en los cementerios para llevar acabo los servicios de inhumación en cierto número de gavetas;

Exhumación Prematura: La extracción de un cadáver sepultado, por disposición o autorización de autoridad competente, en las siguientes circunstancias:

Antes de 6 seis años los de las personas mayores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento; y

Antes de 5 cinco años los de las personas menores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento;

Fosa o Tumba: La excavación horizontal en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres;

Inhumación: Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario;

Monumento Funerario o Mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

Nicho u Osario: El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados;

Re inhumación: Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio;

Restos Humanos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;

Restos Humanos Cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes; y

Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 5.- La Dirección de Cementerios debe informar de manera permanente a su superior, sobre el estado que guardan los cementerios establecidos en el Municipio.

Artículo 6.- Para la forma de prestación del servicio, los cementerios dentro del Municipio de TEQUILA, se clasifican en:

Cementerios administrados directamente por el Ayuntamiento, son aquellos de propiedad del Municipio, que supervisa, administra y se encarga de su operación a través de la Dirección de Cementerios y su personal designados para tal efecto; y

Cementerios concesionados por el Ayuntamiento, son los administrados por las personas físicas y jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 7. El personal autorizado para prestar el servicio público en los cementerios deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cenizas con respeto. De la misma manera se proporcionará a la ciudadanía que visite los cementerios un trato digno, cortés y respetuoso, procurando en todo momento respetar la dignidad de las personas.

Artículo 8. La Dirección de Cementerios estará integrada por una Directora o Director nombrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, que tiene a su cargo la administración de los Cementerios que sean propiedad del Ayuntamiento; así como por el personal de apoyo que sea suficiente para mantener el buen orden en su funcionamiento.

Artículo 9. Por la forma de construcción, los cementerios se Clasifican en tres tipos:

Horizontal o tradicional. En éste las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

Vertical. En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrado de bloques que puedan estar homologados en edificios construidos ex profeso; y

De restos áridos y de cenizas. En este tipo de criptas solo podrán ser colocados o trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

Artículo 10. Los cementerios deben contar con una señalización adecuada, la cual determinará la Dirección de Cementerios, misma que permita la sencilla localización y ubicación de los espacios. Un ejemplar del plano y nomenclatura será colocado en lugar visible al público.

Artículo 11. Los Cementerios municipales cuentan con el horario de servicio de las 08:00 horas a las 18:00 horas, en el caso de las inhumaciones deberán realizarse de las 08:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad municipal competente.

Capítulo II
Inhumaciones y Exhumaciones

Artículo 12. Las inhumaciones, depósitos de cenizas y restos áridos se podrán realizar siempre y cuando se presente acta de defunción correspondiente expedido por la Dirección de Registro Civil respectivo a esta municipalidad y recibo de pago de mantenimiento vigente.

Las sepulturas se deben abrir en una misma línea dejando entre una y otra un espacio de 0.80 ochenta centímetros por costado y un 1.20 metros con veinte centímetros en los pasillos.

a) Las dimensiones de las fosas en el Antiguo Panteón Municipal tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

Para el nuevo Panteón:

a) Terreno para Fosa Vertical sencilla 2.50 metros de largo por 1.20 metros de

b) ancho.

c) Terreno para Fosa vertical doble 2.50 metros de largo por 2.25 metros de ancho.

d) Terreno para Fosa Mausoleo 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.

e) Terreno para Fosa Vertical sencilla con vistas a jardín 2.50 metros de largo por 1.20 de ancho.

Artículo 13. Los servicios de inhumación y exhumación, quedarán a cargo del particular bajo la supervisión del personal de la Dirección de Cementerios.

Artículo 14. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del Estado de Jalisco requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el municipio proveniente sin importar el tiempo que tenga de fallecido mismos que serán presentados ante la Dirección de Registro Civil.

Artículo 15. En los cementerios del Municipio, no se permite la salida para efectos de exhumación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza funeraria, que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado. Además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los cementerios.

Artículo 16. Antes que transcurra el plazo de 6 seis años de inhumadas las personas mayores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento y de 5 cinco años de inhumadas las personas menores de 15 quince años de edad al momento de su fallecimiento, la exhumación se considera prematura y sólo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 08:00 a las 18:00 horas, cumpliendo con las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

Artículo 17. Las personas que pretendan realizar una exhumación deberán presentar ante la Dirección de Cementerios:

Contar con el acta de defunción correspondiente; y

Recibo de pago de mantenimiento al corriente.

En el supuesto de que la exhumación sea exclusivamente para reacomodo en una fosa diferente deberán presentar los requisitos mencionados con anterioridad de ambas fosas.

Artículo 18. Cuando se pretendan realizar una exhumación para trasladar el cadáver o restos áridos a otro cementerio u otra municipalidad deberá presentar los requisitos mencionados anteriormente y se deberá contratar servicio de funeraria para trasladar el mismo si no se cuenta con servicio de funeraria se negará el traslado. La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Capítulo III

De las Construcciones y Remodelaciones de los espacios

Artículo 19. Para todo trabajo de remodelación o restructuración que se desee practicar en cualquier cripta o

cementerio del municipio, debe recabarse previamente el permiso de la Dirección de Cementerios, así como cubrir los impuestos que correspondan conforme a la tarifa autorizada por la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

Artículo 20. En caso de enlozar o macizar de alguna manera el fondo de las sepulturas los cuatro lados de ellas se deben revestir con ladrillo o concreto armado hasta la altura conveniente, en todo caso donde la sepultura no cuente con estructura o tapa hecha con material de los antes mencionados, deberá colocarse bastante tierra vegetal.

Artículo 21. En caso de que algún espacio presente deterioro grave o sea un riesgo para la salud o integridad de los visitantes, se le notificará al propietario para la reparación de la misma, se hará a cargo del propietario.

Artículo 22. En ningún caso se permitirá que se altere la fisionomía establecida en cada uno de los cementerios, las construcciones de Capillas, Medias capillas, Tejabanes y Nichos será realizadas de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección de Cementerios.

Artículo 23. Todo escombro que un particular genere por la construcción o remodelación de una gaveta deberá ser retirada del cementerio por sus propios medios.

Artículo 24. Las placas, lápidas, mausoleos, cruces o cualquier construcción realizada en los Cementerios Municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Cementerios del Municipio de Tequila, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso. De colocarse un señalamiento o alguna de las construcciones mencionadas con anterioridad en una cripta sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido.

Artículo 25. Para realizar construcciones, debe solicitarse por parte del propietario particular el permiso ante la Dirección de Cementerios, quien otorgará la autorización una vez que se presente el derecho de uso y goce de suelo, el pago correspondiente al mantenimiento de los cementerios, el proyecto de construcción o remodelación que se pretenda realizar, y el material que se utilizará. Dicha

resolución o autorización se determinará por la Dirección de Cementerios si no se contrapone con alguno de los artículos del presente Reglamento.

Artículo 26. El Municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería en favor de los particulares usuarios de los cementerios.

La persona contratada una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado, deberá retirar herramientas y materiales utilizados para la construcción o remodelación, de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos. La Dirección de Cementerios no se hace responsable en caso de pérdida o extravió de herramientas.

Artículo 27. La persona contratada para la prestación del servicio se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los cementerios, deben ser supervisados por los servidores Públicos que laboran en el respectivo cementerio cualquier acto que contradiga lo mencionado anteriormente será reportado a la Dirección de Cementerios y esta podrá suspender la construcción.

Capítulo IV
De la Concesión

Artículo 28. Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Dirección de Cementerios, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

Presentar solicitud escrita ante la Dirección de Cementerios que contenga el nombre del solicitante o de quien lo represente;

El título de propiedad o escritura del predio que se proponga para estos efectos, para acreditar la propiedad o adquisición del mismo;

Plano catastral y de ubicación del terreno emitido por la dirección de catastro;

Estudio pericial topográfico, geográfico e Informe preventivo impacto ambiental emitido por particulares expertos en la

materia que permitan a la Dirección de Ordenamiento Territorial, determinar la factibilidad de usar el suelo con este propósito;

Dictamen de uso de suelo favorable que expida la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad o por parte de la Dirección de Obras Públicas del municipio; y

Licencia de Construcción expedida por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 29. La Dirección de Cementerios debe analizar si el solicitante reúne los requisitos establecidos, tomando en cuenta si no afecta a terceros; si no es contrario a las disposiciones de control ecológico y sanitario emanadas de normas locales o federales y turnará, junto con su opinión, la solicitud y documentación respectiva a la Comisión Edilicia de Cementerios, para que proponga mediante iniciativa al ayuntamiento, quien determinara lo conducente.

Artículo 30. El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Pleno del mismo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 31. El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia. Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga. Pudieran ser causales de baja lo siguiente:

Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, o de la Dirección de Cementerios del Municipio de Tequila;

Por caso fortuito, siniestro o causa de fuerza mayor; y

II. Con base en lo anterior, el Ayuntamiento autorizará la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes o para su apertura y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

Artículo 32. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 33. Los concesionarios del servicio público de cementerios deben llevar el registro electrónico que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, Re inhumaciones y demás servicios que presten, las cuales deberán ser enviadas a la Dirección de Cementerios, y demás autoridades competentes que lo requieran, por escrito cada mes debiendo contener copia simple de la documentación que acredite el servicio.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Cementerios atender cualquier queja que, por escrito en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su atención para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 35. En los cementerios concesionados la Dirección de Cementerios podrá realizar supervisiones cada que así lo requiera, por lo que se le deberá brindar el acceso y apoyo para cumplir con su comisión.

Capítulo V
De los Usuarios

Artículo 36. Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios;

Conservar en buen estado las criptas, nichos y monumentos;

Abstenerse de dañar los cementerios;

Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios;

No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo;

Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad; y

Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la dirección de cementerios.

Articulo 37.- A ninguna persona que tenga título, puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en este reglamento para recibir la autorización de la Dirección de Cementerios.

Capítulo VI
De las Faltas

Artículo 38.- Queda prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los cementerios:

I. Ingresar en estado de ebriedad a los cementerios del municipio de Tequila;

Realizar cualquier acto inmoral o en contra las buenas costumbres;

Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados o fuera del horario establecido en este Reglamento;

Dormir en el cementerio;

Maltratar las instalaciones del cementerio;

Plantar árboles sin la autorización de la Dirección de Cementerios;

Realizar construcciones sin la autorización correspondiente;

Tirar basura; y

Realizar ambulantaje dentro de las instalaciones de los Cementerios.

Capítulo VII
De las Sanciones

Artículo 39.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

Multa que establezca la Ley de Ingresos de TEQUILA, Jalisco, vigente;

En el caso de que el infractor sea un servidor público se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; y

Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 40.- Las violaciones por parte de los visitantes o propietarios, a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el salario mínimo general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 41.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 42.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos a quienes se haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento, procederá el recurso de revisión, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Por los fundamentos y motivos ya expuestos se somete a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TEQUILA, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tequila, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Cementerios, como convocante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Cementerios para el municipio de TEQUILA, Jalisco.

SEGUNDO. **-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO 2024-2027 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · PRESIDENCIA MUNICIPAL ·

C. DIEGO RIVERA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO 2024-2027 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · SECRETARÍA GENERAL ·

LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.

TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

GOBIERNO MUNICIPAL

2024- 2027